



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

PRIM, 12
Teléfono: 913973315
Fax: 913194731
NIG: 28079 27 2 2008 0003943
47300

**DILIGENCIAS PREVIAS 275/2008
Pieza separada de comisiones rogatorias internacionales**

Diligencia.- El informe del Ministerio Fiscal con nº de registro de salida 1661/14 y entrada en fecha 1.04.14, únase.

AUTO

En Madrid, a dos de abril de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el marco del presente procedimiento, como consecuencia de la Comisión Rogatoria remitida a las Autoridades Judiciales de Suiza en fecha 29.05.2009 (ampliada posteriormente mediante 40 complementos), se recibió en fecha 25.03.14 escrito procedente de las referidas autoridades, fechado en Berna el día 20/03/2014, recabando información adicional relativa a la ejecución del 39 COMPLEMENTO de fecha 17.01.2014, en concreto sobre el motivo de la petición de concretos datos de cuentas titularidad de Rosalía Iglesias Villar y de Luis Bárcenas Gutiérrez.

SEGUNDO.- Conferido traslado al Ministerio Fiscal por proveído de 25.03.14, se emite informe del siguiente tenor literal:

“El Fiscal, en el procedimiento de referencia, comparece por el presente escrito e interesa se libre nueva comisión rogatoria a Suiza conforme a lo que a continuación se expone:

PRIMERO. Por Providencia de 25.3.2014 se ha dado traslado de la comunicación de las autoridades suizas en la que se solicita información sobre el motivo de la petición de concretos datos de cuentas titularidad de Rosalía Iglesias Villar y Luis Bárcenas Gutiérrez.

Los datos interesados se refieren a la eventual tributación de los fondos de las referidas cuentas y podrían afectar a la cuantificación de la cuota que por distintos impuestos podrían haber defraudado los imputados Rosalía Iglesias Villar y Luis Bárcenas Gutiérrez.

SEGUNDO. En las presentes Diligencias se ha venido recibiendo documentación de las autoridades suizas en respuesta a las numerosas comisiones rogatorias que se han expedido a ese estado. En cada una de las comisiones rogatorias se han expuesto los hechos atribuidos a los imputados afectados así como, con carácter general, los delitos que los mismos podrían constituir.

A la vista del estado del procedimiento y del cumplimiento prácticamente íntegro de las peticiones formuladas a Suiza, procede recabar de sus autoridades la autorización prevista en los arts. 63 y 67 de la Ley Federal Suiza sobre asistencia judicial en materia penal para la utilización de la documentación por ellas remitida a esta causa en relación con los hechos y delitos para los que fue solicitada y, en particular, para los que se recogerán en este escrito.

TERCERO. Como se ha reiterado en diversos escritos dirigidos a las autoridades suizas, en la presente causa se investiga, en esencia, la actividad de Francisco Correa Sánchez y de Pablo Crespo Sabarís consistente, básicamente, en la obtención de adjudicaciones públicas mediante la entrega de dádivas a funcionarios competentes o con influencia en esa contratación y por la que percibirían las correspondientes comisiones irregulares. Asimismo se investiga la posible ocultación de los beneficios de esa actividad —tanto para los cargos públicos como para los particulares intervinientes— mediante distintas operativas.

1. Una de las adjudicaciones públicas en las que habría intermediado Francisco Correa Sánchez en 2002 a través de Alberto López Viejo, en esa fecha Concejal de Servicios de Limpieza Urbana y Desarrollo Medioambiental del Ayuntamiento de Madrid, sería la concedida por dicho consistorio a la entidad SUFI SA referida a la gestión del servicio público de limpieza viaria en la zona 3 de Madrid. Por esta adjudicación tanto Francisco Correa Sánchez como Alberto López Viejo habrían percibido su correspondiente comisión.

La entidad SUFI SA habría recuperado parte de los fondos así entregados a través de facturas que reflejarían servicios inexistentes emitidas por la entidad Versus Comunicación SL y que se habrían cobrado del Ayuntamiento de Madrid con la participación de Alberto López Viejo.

Por otra parte, Alberto López Viejo habría recibido de Francisco Correa Sánchez otros pagos en efectivo por la adjudicación irregular de contratos públicos a sociedades de su grupo. Las comisiones devengadas por ese concepto a favor de Alberto López Viejo se habrían computado como costes en cada uno de los actos a los que afectaban con el correspondiente reflejo en las facturas emitidas a las entidades públicas contratantes y en la contabilidad correspondiente.

Asimismo, Alberto López Viejo habría recibido por el concepto anteriormente señalado otras comisiones en forma de prestaciones de servicios a empresas de su esposa que se habrían encubierto a través de facturas aceptadas y pagadas por las empresas de Francisco Correa Sánchez y que éstas habrían hecho constar en sus libros contables.

2. *Las empresas del grupo del Sr. Correa se habrían puesto no solo a disposición de Alberto López Viejo para encubrir sus eventuales cobros sino también, con el mismo fin, de otros cargos públicos como Arturo González Panero —en la fecha de los hechos, Alcalde de Boadilla del Monte—, Guillermo Ortega Alonso —en la fecha de los hechos, alcalde de Majadahonda— y Luis Bárcenas Gutiérrez —desde el año 2004, Senador—.*

Todos ellos, de acuerdo con los indicios obrantes en la causa, habrían cobrado comisiones en efectivo o en especie —en forma de viajes u otros servicios personales— en contraprestación a su intervención en adjudicaciones públicas o en consideración al cargo que ocupaban.

Pues bien, al menos una parte de las comisiones así percibidas se habrían enmascarado mediante facturas —y otros documentos mercantiles como albaranes— aceptadas y pagadas por sociedades vinculadas a Francisco Correa Sánchez —Pasadena Viajes SL, Special Events SL, etc.— en las que se consignaban destinatarios o servicios irreales y que se reflejaban en sus correspondientes apuntes contables.

Igualmente, otra parte de las comisiones eventualmente percibidas por los Sres. Bárcenas, González y Ortega se habría encubierto a través de facturas falaces en cuanto referidas a servicios inexistentes giradas a o pagadas por las entidades públicas o privadas que aquéllos gestionaban: bien entidades vinculadas al Partido Popular, en el caso de Luis Bárcenas, bien a las entidades públicas de los municipios de Boadilla del Monte o Majadahonda en los casos de Arturo González y Guillermo Ortega, respectivamente. Todas estas facturas tenían su reflejo en las contabilidades de las empresas afectadas.

3. *Por otra parte, la colaboración de Francisco Correa Sánchez en la presunta ocultación del origen y titularidad de los fondos indiciariamente cobrados por alguno de los cargos públicos se habría extendido igualmente, con auxilio de otros imputados en esta causa, a la constitución y gestión de sociedades de las que formarían parte, de forma opaca, aquéllos.*

Destacan al respecto la sociedad española Spinaker 2000 SL y la sociedad panameña Itelsa Development Group.

La primera se habría utilizado, de acuerdo con los indicios obrantes en la causa, para encubrir fondos percibidos por, entre otros, Francisco Correa Sánchez y Luis Bárcenas Gutiérrez. Estos fondos procederían tanto de contratos firmados entre la referida entidad y el Partido Popular como del pago de la presunta intermediación de los socios de Spinaker 2000 SL a favor del grupo mercantil Ros Roca.

En relación con esta sociedad y continuando con la estrategia de ocultación de los verdaderos beneficiarios de esos pagos, se habrían aceptado y pagado distintas facturas emitidas por sociedades instrumentales vinculadas a Luis de Miguel Pérez que no responderían a servicios realmente prestados y que únicamente tendrían por objeto enmascarar la identidad de los verdaderos beneficiarios de los pagos. Esas facturas, nuevamente, se habrían consignado en las contabilidades de las empresas correspondientes.

Por su parte, la sociedad Itelsa Development Group tendría por socios a, entre otros, Francisco Correa Sánchez y Arturo González Panero. Los fondos atribuidos a esta entidad panameña y, por tanto, a sus partícipes, procederían de la sociedad Freetown Comercio e Serviços, vinculada a Francisco Correa Sánchez. A su vez, esta mercantil habría consignado como origen de sus ingresos —tanto en las facturas como en los correspondientes documentos contables— supuestos servicios prestados a sociedades instrumentales vinculadas a Luis de Miguel Pérez.

4. Francisco Correa Sánchez habría ocultado también una parte de su renta utilizando la misma operativa descrita en relación con distintos cargos públicos: encubriendo a través de facturas inveraces recibidas y contabilizadas por empresas de su grupo tanto la percepción de comisiones generadas por su actuación eventualmente irregular como los pagos de sus gastos personales.

Asimismo, Francisco Correa Sánchez se habría servido de un complejo entramado societario para ocultar su verdadero patrimonio y el origen del mismo, entramado que llegó a simular recibir servicios facturados por sociedades vinculadas a Luis de Miguel Pérez a tal fin.

4. Pablo Crespo Sabarís habría encubierto sus ingresos enmascarándolos como servicios prestados, facturados y contabilizados por la sociedad CRESVA a entidades públicas o entidades privadas beneficiarias de las adjudicaciones públicas en las que presuntamente intermediaba aquél.

5. Por otra parte, se investiga también en esta causa la posible sustracción por parte de Luis Bárcenas Gutiérrez de fondos del Partido Popular prevaliéndose al efecto de sus cargos de gerente y tesorero de esa formación política, puestos que ocupó desde el año 1990 hasta el 2009.

Al respecto, es objeto de investigación en esta causa la llevanza por, entre otros, Luis Bárcenas Gutiérrez, de una contabilidad paralela o “Caja B” del referido partido político que se habría nutrido fundamentalmente de donativos de empresarios que habrían obtenido importantes adjudicaciones públicas. Asimismo, de los indicios obrantes en el procedimiento, resultaría que Luis Bárcenas Gutiérrez, con la intención de lucrarse ilícitamente, aprovechándose de las ventajas de su cargo y de la opacidad de los fondos de la referida contabilidad paralela, habría detraído una parte de los mismos encubriéndolos como falsas entregas a distintos destinatarios.

6. Ninguno de los imputados relacionados en este escrito habría declarado a la Hacienda Pública española los fondos que habrían podido percibir por su intermediación en las correspondientes adjudicaciones públicas o en consideración a su cargo público ni, en el caso de Luis Bárcenas Gutiérrez, las rentas que pudieran proceder de una eventual contabilidad “B” del Partido Popular y que, al menos en parte, habrían depositado en las cuentas que tenían abiertas en Suiza, bien a su nombre bien a nombre de sociedades de las que eran los verdaderos beneficiarios.

Únicamente, Luis Bárcenas Gutiérrez, en colaboración con su esposa Rosalía Iglesias Villar, habría declarado algunos de los referidos ingresos en declaraciones tributarias si bien encubriéndolos como procedentes de supuestas

compraventas de obras de arte para cuya acreditación habrían llegado a elaborar contratos que reflejarían inexistentes transacciones de cuadros.

CUARTO. Los hechos relatados en este escrito podrían ser constitutivos, sin perjuicio de ulterior calificación, de delitos contra la Administración Pública —cohecho, prevaricación y malversación—, de falsedad en documento mercantil y de blanqueo de capitales. Pero también podrían constituir, de acuerdo con la jurisprudencia, delitos contra la Hacienda Pública al admitir el Tribunal Supremo en determinados supuestos la compatibilidad de las condenas por delitos que generan beneficios económicos —como el cohecho, la malversación y la apropiación indebida— con las de los delitos fiscales derivados de la falta de declaración de los incrementos patrimoniales que traen causa de aquéllos.

ASISTENCIA JUDICIAL

Se solicita:

1) *Se comunique a las autoridades suizas la información expuesta en este escrito.*

2) *Se recabe de dichas autoridades —en concreto, de la División de Cooperación Internacional de la Oficina Federal de Justicia— la autorización requerida en los arts. 63 y 67 de la Ley Federal Suiza sobre asistencia judicial en materia penal para la utilización de la documentación remitida a esta causa en relación con los hechos y delitos para los que fue solicitada y, en particular, para los recogidos en este escrito.*

Asimismo el Fiscal interesa se ponga de manifiesto a tales autoridades la urgencia de la solicitud dada la situación de prisión provisional de Luis Bárcenas Gutiérrez y la previsible próxima finalización de la instrucción y, en consecuencia, del posible enjuiciamiento de los hechos”.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendido el informe emitido por el Ministerio Fiscal, se justifica la necesidad de practicar las diligencias interesadas con carácter urgente al amparo de lo dispuesto en los arts. 13, 299, 777, 589, 764 y concordantes de la LECrim, así como a tenor de lo previsto en el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia penal de 20 de abril de 1959 (arts. 3 y siguientes), en los términos que se dirán en la Parte Dispositiva, al objeto del esclarecimiento de los hechos investigados, y así de poder profundizar en el contenido de las diligencias de investigación que resultaran procedentes para la constatación de los ilícitos penales investigados y sus presuntos responsables, especialmente en lo que respecta a los imputados relacionados anteriormente, o a otros que con sus presuntas actividades delictivas pudieren estar relacionados.

SEGUNDO.- Es por ello que procederá remitir la correspondiente ampliación de la comisión rogatoria dirigida



a las Autoridades Judiciales Suizas, mediante el **cuadragésimo primer complemento** de la misma, y ello a los fines siguientes:

1º.- Respecto de la información adicional interesada por las referidas Autoridades, en ejecución del 39 Complemento de la CRI a Suiza, sobre el motivo de la petición de concretos datos de cuentas titularidad de Rosalía Iglesias Villar y Luis Bárcenas Gutiérrez, procederá comunicar que los datos interesados se refieren a la eventual tributación de los fondos mantenidos en las referidas cuentas y podrían afectar a la cuantificación de la cuota que por distintos impuestos podrían haber defraudado ambos imputados, quienes entre otros delitos (en concreto ambos por el de blanqueo de capitales), lo están por varios delitos contra la Hacienda Pública.

2º.- Por otra parte, como informa el Ministerio Fiscal, en las sucesivas comisiones rogatorias remitidas a la Confederación Helvética, a través de los correspondientes complementos y ampliaciones en número actual de 40, se han venido exponiendo los hechos atribuidos a los imputados afectados por las diligencias que se interesaban de las autoridades Suizas, así como, con carácter general, la calificación indiciaria de los delitos que aquéllos podrían constituir.

Es por ello que atendido el estado del procedimiento, así como la cumplimentación prácticamente íntegra de las referidas comisiones rogatorias, a través de la exhaustiva documentación que en ejercicio de la cooperación judicial con las Autoridades de la Confederación Suiza ha sido sucesivamente incorporada a las actuaciones, resulta procedente en el presente momento procesal, con anterioridad a la finalización de la instrucción, recabar de las referidas Autoridades la autorización prevista en los artículos 63 y 67 de la Ley Federal Suiza sobre Asistencia Judicial en Materia Penal, para la utilización de la documentación por ellas remitida a esta causa en relación a los hechos y delitos para los que fue solicitada, en los términos que se comunicarán en el oportuno complemento a la comisión rogatoria a remitir, a partir del relato fáctico introducido por el Ministerio Fiscal en su informe y del resultado del conjunto de lo instruido hasta la fecha, y a fin de que tales documentos puedan surtir plenos efectos probatorios en la ulterior fase de juicio oral a desarrollar ante el Tribunal enjuiciador.

Poniéndose de manifiesto ante las Autoridades suizas la urgencia de la solicitud en los términos interesados por el Ministerio Fiscal.

En virtud de lo expuesto,



PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda **AMPLIAR** la Comisión Rogatoria dirigida a las Autoridades de Suiza, librando **CUADRAGÉSIMO PRIMER COMPLEMENTO** de la misma, al objeto de:

1º.- Comunicar a las Autoridades Suizas que en relación a la información adicional interesada en escrito fechado en Berna el día 20/03/2014, en ejecución del 39 Complemento de la CRI a Suiza, sobre el motivo de la petición de concretos datos de cuentas titularidad de Rosalía Iglesias Villar y Luis Bárcenas Gutiérrez, procederá comunicar que los datos interesados se refieren a la eventual tributación de los fondos mantenidos en las referidas cuentas y podrían afectar a la cuantificación de la cuota que por distintos impuestos podrían haber defraudado ambos imputados, quienes entre otros delitos (en concreto ambos por el de blanqueo de capitales), lo están por varios delitos contra la Hacienda Pública.

2º.- Recabar de las Autoridades Suizas -en concreto, de la División de Cooperación Internacional de la Oficina Federal de Justicia- la autorización prevista en los artículos 63 y 67 de la Ley Federal Suiza sobre Asistencia Judicial en Materia Penal, para la utilización de la documentación por ellas remitida a esta causa en relación a los hechos y delitos para los que fue solicitada, en los términos que se comunicarán en el oportuno complemento a la comisión rogatoria a remitir

Poniéndose de manifiesto ante las Autoridades suizas la urgencia de la solicitud en los términos interesados por el Ministerio Fiscal.

Envíese copia a la Oficina de traductores de este Tribunal para su traducción al francés, dándose curso una vez se reciba la traducción.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella podrá interponer recurso de reforma en el plazo de tres días a partir de su notificación ante este mismo Juzgado, o de apelación en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Así lo acuerda, manda y firma D. Pablo Rafael Ruz Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 5.- Doy Fe.